

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y once minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Número y tipo de condenas internacionales en materia de reparación de víctimas, ante la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones a derechos humanos; y estado de cumplimiento de dichas condenas.

Base de datos en formato tabular del número y tipo de condenas internacionales en materia de reparación a víctimas, ante la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones a derechos humanos. Esta información desagregada por año y medida de reparación: restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, de acuerdo a víctimas: sexo, edad, municipio, departamento; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTI.

Base de datos en formato tabular del estado de cumplimiento de condenas internacionales en materia de reparación a víctimas, ante la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones a derechos humanos. Esta información desagregada por: año, estado de cumplimiento y medida de reparación: restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. De acuerdo a víctima: sexo, edad, municipio, departamento; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTI.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

